

Número 3. Colada del Soto:

Anchura legal: 10 metros lineales.

Anchura propuesta: 10 metros lineales.

Longitud aproximada: 450 metros lineales.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 30 de septiembre de 1986, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1987.—El Consejero, Javier Alvo Aguado

6566 *ORDEN de 30 de diciembre de 1987, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Farlete (Zaragoza).*

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Farlete (Zaragoza), en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón, asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por la Quinta Brigada, con el informe del Jefe del Servicio Provincial de Zaragoza, con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Farlete (Zaragoza), en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías pecuarias necesarias:

Número 1. Cañada Real de Perdiguera a Monegrillo:

Anchura legal: 75,22 metros lineales.

Anchura propuesta: 75,22 metros lineales.

Longitud aproximada: 15.700 metros lineales.

Número 2. Cañada Real de Villamayor:

Anchura legal: 75,22 metros lineales.

Anchura propuesta: 75,22 metros lineales.

Longitud aproximada: 280 metros lineales.

Número 3. Cañada Real de Monegrillo:

Anchura legal: 75,22 metros lineales.

Anchura propuesta: 75,22 metros lineales.

Longitud aproximada: 2.700 metros lineales.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 30 de septiembre de 1986, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1987.—El Consejero, Javier Alvo Aguado

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

6567 *RESOLUCION de 11 de febrero de 1988, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Cooperación, por la que se da publicidad al acuerdo por el que se autoriza al Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo, de la provincia de Madrid, para adoptar escudo heráldico.*

El Consejo de Gobierno en su reunión de 22 de octubre de 1987 y en virtud del artículo 6.1 e) del Decreto Comunitario 48/1986, de 8 de mayo, a propuesta del Consejero de Agricultura y Cooperación ha tomado el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar el escudo heráldico municipal de Villamanrique de Tajo de la provincia de Madrid, de conformidad con el expediente incoado por el Ayuntamiento, el informe a que hace referencia el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, e informe del asesor de heráldica de la Comunidad con la descripción siguiente: «Banda de sinople engolada de dragantes de oro. Escudo de Castilla, en lo alto, y de León, en lo bajo. Al timbre, Corona Real cerrada».

El Castillo y el León deben ajustarse en todos sus detalles a la definición dada a esas piezas por el Escudo Constitucional del Estado.

Segundo.—Comunicar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo.

Tercero.—Proceder a la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de febrero de 1988.—El Secretario general técnico, Víctor M. Díez Millán.

6568 *RESOLUCION de 11 de febrero de 1988, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Cooperación, por la que se da publicidad al acuerdo por el que se autoriza al Ayuntamiento de Zarzalejo, de la provincia de Madrid, para adoptar escudo heráldico y bandera municipal.*

El Consejo de Gobierno en su reunión de 22 de octubre de 1987 y en virtud del artículo 6.1 e) del Decreto Comunitario 48/1986, de 8 de mayo, a propuesta del Consejero de Agricultura y Cooperación ha tomado el siguiente acuerdo: